

**MADRID**

Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

**BARCELONA**

Diagonal, 640 bis  
08017 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

**BILBAO**

Alameda Recalde, 36  
48009 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

**MÁLAGA**

Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

**VALENCIA**

Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

**VIGO**

Colón, 36  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

**BRUSELAS**

Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

**LONDRES**

Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC 4R 1QS Londres  
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

**LISBOA**

Avenida da Liberdade, 131  
1250-140 Lisboa  
Tel.: (351) 213 408 600

**APROBADO EL REAL DECRETO LEY****SOBRE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES****Faustino Javier Cordón Moreno**

*Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Alcalá de Henares  
Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo*

El Consejo de Ministros aprobó, en su sesión del pasado viernes dos de marzo, el Real Decreto-Ley de Mediación Civil y Mercantil, que supone la adaptación al Derecho español de la Directiva 2008/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. El recurso a esta vía extraordinaria se justifica por haber finalizado el plazo para la transposición, pero en la exposición de motivos se anuncia su tramitación como proyecto de ley con el objetivo de incorporar las aportaciones de los distintos partidos políticos.

Tiempo habrá de analizar el texto del Decreto Ley. En esta nota, que solo pretende transmitir la noticia, me limitaré a destacar los siguientes aspectos:

- 1º. Se establece un régimen general aplicable a toda mediación, ya sea nacional o transfronteriza, en asuntos civiles y mercantiles; de acuerdo con la directiva comunitaria que adapta, excluye expresamente de su ámbito de aplicación la mediación penal, la laboral, la de consumo y con las administraciones públicas.
- 2º. Junto con el arbitraje y la conciliación, la mediación completa el sistema español de alternativas a la solución de conflictos (ADR) que responden al deseo de buscar fuera de los órganos jurisdiccionales (o dentro de éstos, pero al margen del

proceso; así ocurre hoy con la conciliación) una solución efectiva y más rápida de los conflictos en el ámbito del derecho privado -civil y mercantil- de carácter disponible. Dentro de estos sistemas alternativos, la mediación se caracteriza por ser un cauce a través del cual dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un tercero, el mediador, que a diferencia del árbitro, no resuelve el conflicto con eficacia vinculante para las partes, sino que asiste a éstas para que sean ellas las que alcancen la solución.

- 3º. Se subraya el carácter estrictamente voluntario de la mediación. Como ocurre en el arbitraje, la relevancia de la voluntad de las partes se traduce en el carácter facultativo de la institución de la mediación, que es siempre una alternativa que las partes eligen libremente y de mutuo acuerdo frente a la solución jurisdiccional de los conflictos privados (V. STC 75/1996). No es concebible una mediación o un arbitraje impuestos de manera forzosa por la ley en el ámbito de las materias libremente disponibles; por eso el Tribunal Constitucional (V. SSTC 174/1995 y 75/1996) declaró no conforme a la Constitución el artículo 38.2, párrafo 1º de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, que imponía, para determinados casos, un arbitraje obligatorio.

- 4º. Figura clave para el éxito de la institución es el mediador, que, en palabras de la exposición de motivos, ha de tener una formación general que le permita desempeñar esa tarea y, sobre todo ofrecer garantía inequívoca a las partes, por la responsabilidad civil en que puede incurrir. Al respecto, se tiene presente el papel muy relevante en este contexto de los servicios e instituciones de mediación.
- 5º. Corolario de esta regulación –dice la exposición de motivos, es el reconocimiento de eficacia ejecutiva al acuerdo de mediación tan pronto como el mismo sea elevado a escritura pública.